

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que por D. Bernabé Escudero, vecino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato, se presentó ante el Fiscal de la Audiencia de Valladolid, con fecha 27 de Enero de 1898, un escrito denunciando los hechos siguientes: que el Ayuntamiento del referido pueblo, presidido por el Alcalde Don Luis Renedo Rodríguez, recibió de la Hacienda pública la cantidad de 2.339 pesetas 60 céntimos por intereses devengados en una inscripción de bienes de Propios; que dicha cantidad, en lugar de ingresar en arcas municipales como procedía, fué aplicada por la misma Hacienda al pago del cupo de consumos, cédulas personales y otros conceptos; que como los descubiertos para la Hacienda por consumos, cédulas personales y demás conceptos que se detallan por la Administración estaban satisfechos por los vecinos contribuyentes, claro está que no debieron existir aquéllos, y, por consiguiente, que la cantidad antes expresada debió ingresar en arcas municipales, lo que no había tenido lugar; y que este hecho constituía una malversación de fondos públicos, de la que en primer lugar es responsable el Alcalde Ordenador de pagos, y después los Concejales que la hayan consentido ó autorizado:

Que remitida la renuncia por el Fiscal al Juzgado de Valoria la Buena, se incoó por éste el correspondiente sumario, y cuando se hallaba practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por

el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que la denuncia contra el Alcalde que fué de Castroverde versa sobre supuesta malversación de caudales públicos, por no haber ingresado en arcas municipales los intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios pertenecientes al Municipio, y correspondientes á los ejercicios de 1893 al 97; que el referido Alcalde tiene rendidas sus cuentas, en las que han de figurar seguramente los oportunos cargarémes por el concepto referido de intereses de láminas y con la cuantía debida; que el examen de las cuentas municipales corresponde á las Juntas municipales, que se reunirán con este objeto en la primera quincena de Febrero, según dispone el art. 164 de la ley Municipal, y la aprobación de las mismas al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, á tenor de lo que establece el art. 165 de la misma ley; que hasta tanto que estos requisitos se hayan llenado, no pueden los Tribunales ordinarios conocer de nada que se refiera á responsabilidades procedentes de cuentas municipales; que en el caso de existir alguna responsabilidad administrativa, los procedimientos contra el que resultara responsable son puramente administrativos, á tenor de lo que previene el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que, según el Real decreto de 4 de Mayo de 1891, á la Administración corresponde conocer de si las cantidades recaudadas por presupuesto, se han ó no invertido con arreglo á la ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde, fuera de los casos exceptuados por la ley, el conocimiento de las causas criminales; que aun cuando sean atribuciones del Gobernador, oída la Comisión Provincial, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, ésto no priva ni puede privar de la competencia que tienen los Tribunales ordinarios para conocer de los

delitos previstos en el Código; antes bien, las Autoridades administrativas están obligadas á remitir á dichos Tribunales el tanto de culpa cuando en las cuentas hallaren indicios de delito, sin que sea necesaria declaración previa para que los Tribunales los castiguen cuando éstos consten de otra manera; que el funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública distinta de aquélla á que estuvieren destinados, comete un delito que cae bajo la sanción del Código penal, independientemente de la responsabilidad administrativa que haya podido contraer, sin que sea preciso para su persecución que se declarase ésta previamente; que del sumario aparece que el Ayuntamiento de Castroverde dió á los fondos recaudados por el concepto de cédulas, consumos é inscripción, una aplicación distinta de la que les correspondía, siendo la responsabilidad contraída independiente del examen de las cuentas municipales, pudiendo constituir delito cualquiera que sea la decisión que en las mismas recaiga, toda vez que dicha aplicación se hizo sin existir acuerdo del Ayuntamiento para la transferencia del crédito sin mandato de Autoridad superior competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden»:

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual, «la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que pro-

hibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato por supuesta malversación de fondos públicos, consistentes en haber dado aplicación distinta de la que correspondía á cierta cantidad cobrada por intereses devengados de una inscripción de bienes Propios.

2.º Que la expresada cuestión objeto de la causa instruida está íntimamente relacionada con las cuentas municipales, cuyo examen y aprobación están encomendados á las Autoridades administrativas á que se refieren los artículos de la ley Municipal anteriormente citados, siendo tales actos trámites previos indispensables para poder apreciar si se ha cometido ó nó el delito de malversación de caudales públicos.

3.º Que por existir una cuestión previa que ha de ser resuelta por la Administración, y de la cual puede depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1899.

Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Raboso, Grajal, Fuentes, Franco, Gaité, Colombres, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Proponer la terna de Sres. Concejales para el nombramiento de un Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación del Señor Subdelegado de Veterinaria, indicando la conveniencia de designar un local cerrado para el enterramiento de animales muertos.

Acoger y aceptar con la mayor satisfacción el trofeo de armas procedentes de la campaña de Mindanao, en las islas Filipinas, con que el General D. Diego Buil obsequia á esta Corporación, y dirigir al mencionado General un mensaje de gratitud por tan valioso donativo.

Conceder al Concejal Sr. Franco veinte días de licencia para que pueda durante ella atender asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gaité, Colombres, Llera, Gullón, Alonso Alonso y Vinegra, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó: Adjudicar definitivamente á Don Ceferino Aguado el servicio de construcción y reparación de carros del servicio de policía urbana.

No haber lugar á la pretensión de Don Santiago Lardely y D. Pedro Rampa respecto de la rebaja de derechos de consumo por la sal destinada á la confección de helados.

Conceder rebaja en el tipo de consumo de la sal y franquicia para la leña que se destine á la fábrica de jabón de D. Juan Antonio Gullón.

Conceder franquicia para la introducción de leña que sea destinada á las fábricas de alfarería de D.^a Andrea Cea y D. Blas Gutiérrez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 22.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública en virtud de segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Gutiérrez, Fuentes, Miguel, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, se dió principio á la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Satisfacer á D. Mateo Martínez el 30 por 100 de las obras ejecutadas

en el mes de Agosto último en el segundo trozo de la carretera de esta Ciudad á Autilla del Pino, de que es contratista.

Requerir á D. David Rodríguez para que con toda urgencia proceda á la reparación de los empedrados de las calles Mancornador y Nieto.

Prevenir á los dueños de las tapias que cierran los corrales situados en la Corredera de San Pablo entre el Cuartel de la Guardia civil y Asilo de los Ancianos desamparados procedan inmediatamente á la demolición de las tapias mencionadas y á su reconstrucción á la nueva línea.

Permitir la colocación de una valla en la calle Mayor antigua, junto á la Iglesia de San Miguel, interin duran las obras que están practicándose en dicha Iglesia.

Permitir á D.^a Cristina Rodríguez la colocación de una lápida rodeando con cadenas dos sepulturas del Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Ricardo Pardo sobre establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de conservas vegetales y depósito doméstico de las mismas especies.

Adicionar al padrón municipal á D. Manuel de la Calle Pérez y Don Quintín Gallardo con sus respectivas familias que así lo pretenden.

Aprobar las cuentas de los gastos causados con motivo de los festejos celebrados en las pasadas ferias de San Antolín.

Aprobar la clasificación de premios otorgados por la Comisión de Gobierno á los alumnos de la Escuela municipal de dibujo y autorizar á ésta y Sr. Alcalde para que designe día, local y forma en que ha de hacerse la distribución de tales premios.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Agosto.

Conceder una licencia de quince días para que pueda atender asuntos propios al Concejal Sr. Vinegra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Fuentes, Miguel, Gullón, Colombres, Ortega Bernal, Alonso Alonso y Morrondo, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar la tasación del Arquitecto municipal y el informe de la Comisión de Policía y Obras respecto de la expropiación de los cuerpos salientes del edificio del ex-convento de San Francisco, frente á la nueva Plaza de Abastos.

Requerir en forma á D. Julio Petrement, contratista de las obras de la Plaza de Abastos, para que en el término de quince días proceda á la reparación de los canalones del citado edificio.

Aprobar el presupuesto de las obras de bajada de aguas de la mencionada Plaza.

Sustituir las persianas de cristal existentes en la repetida Plaza por otras de tableta pintada de blanco.

Aprobar el informe de la Comisión correspondiente respecto á la cantidad que debe abonarse á la Compañía del Canal de Castilla por el lavado de ropas en la dársena de dicho Canal.

Autorizar á D. Genaro Garrán

para la construcción de una acometida á la alcantarilla general de la calle del Marqués de Albaida para servicio de la casa núm. 6 de dicha calle, y á D. Mariano Garrán para el revoque de la fachada de la casa núm. 117 de la calle Mayor antigua.

Practicar la recepción definitiva de las obras de las paneras del Pósito de esta Ciudad.

Darse por notificado de la instalación de una fábrica de conservas vegetales en la casa núm. 1.^o de la calle de la Corredera, de la pertenencia de D. Ricardo Pardo.

Conceder á dicho Señor depósito doméstico de conservas de todas clases en el mencionado edificio y á Don Gerónimo Aguado también depósito de la misma clase para la venta de vinos al por mayor en la casa número 25 de la calle de Barrionuevo.

Adicionar al padrón municipal á D. Victor Arroyo Pastor y familia que así lo solicitan.

Elevar respetuosa instancia al Señor Ministro de la Gobernación, suplicando la continuación del servicio permanente en la estación telegráfica de esta Ciudad.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para la adquisición de un aparato Salerón á fin de practicar exactas graduaciones de los vinos que se introducen á depósitos en esta Ciudad á los efectos del impuesto de consumos.

Autorizar á las Comisiones de Policía urbana y de Gobierno para la adquisición de capotes de abrigo uniformes para el personal de Agentes urbanos y Porteros del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Día 11 de Octubre.

El Excmo. Ayuntamiento, en se-

sión de este día, acordó aprobar el anterior extracto para que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia y sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, de que certifico.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Nazario Pérez Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Amasco.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito municipal de esta villa que á continuación se expresan, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como los fiadores de aquéllos, que también se expresan á continuación de los respectivos deudores, se acordó por el Ayuntamiento se notifique á los mismos y se les requiera, como se verifica por medio del presente edicto, para que en el término de tercer día de su publicación en los sitios de costumbre de la localidad é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en el local del Establecimiento citado á reintegrar las respectivas partidas que adeudan, en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán las creces é intereses correspondientes para la cosecha próxima, con arreglo al reglamento del ramo vigente y se despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio de los recargos y costas á que diesen lugar por el procedimiento administrativo.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	NOMBRES DE LOS FIADORES Ó MANCOMUNADOS.
D. ^a Ramona Bellota.....	Mancomunados y Eustaquio Andrés y Valentín Villa.
D. Patricio Lomas.....	"
Severo Salvador.....	"
Cayetano Tolín.....	D. Mariano Grande.
Mauricio Bellota.....	Vicente Sáez, Domingo Gaité y Sebastián González.
Pedro Prado.....	Mariano Gutiérrez Simón.
Calixto Gaité.....	Mancomunados.
Mariano Grande.....	"
Tomás del Valle.....	Mancomunados y Mauricio Bellota.
Sebastián González.....	"
Vicente Sáez.....	Mancomunados é Inocencio Gutiérrez.
Narciso Peral.....	D. Julian Zurro.
Manuel López.....	"
Fernando Rebollo.....	Mancomunados.
Miguel Vega.....	D. Isidoro y Juan Perrote.
Manuel del Campo.....	Mancomunados.
Anselmo del Campo.....	"
Tomás Pérez.....	Mancomunados.
Fulgencio Villandiego.....	D. Miguel Vega.
Pablo Villandiego.....	"
Ambrosio Pedraza.....	D. Antero Vega.
Bonifacio Juárez.....	Emeterio Melgar.
Mariano Rodríguez.....	Quintín Alonso.
Andrés del Diego.....	Manuel Castañeda, Juan Martínez, Emeterio Martínez y Pedro García.
D. ^a María Grande.....	Cipriano Caro Andrés.
D. Pablo García.....	Jacinto del Campo, Eusebio Gómez é Isabel Guerra.
Pedro Caro Andrés.....	Sus bienes.
Raimundo García Requena.....	D. Benito Paredes Caro.
Juan García Mediavilla.....	Sus bienes.
Manuel García.....	"
Inocencio Gutiérrez.....	"

Amasco 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Braulio Santoyo.—El Secretario, Mariano Andrés.